

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL 2019-00039
Demandante: MARLEN VARGAS ARDILA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir la terminación del proceso por transacción, conforme a lo solicitado por los apoderados de las partes

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- El artículo 312 del Código General del proceso dispone que en cualquier estado del litigio las partes podrán transigir las pretensiones del proceso con el fin que éste termine, a cuyo efecto deberá presentarse solicitud escrita por quienes lo hayan celebrado tal como se dispone para la demanda, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. En tal evento, se aceptará la transacción siempre que se ajuste a las prescripciones sustanciales y se declarará la finalización de la causa.

3- Teniendo en cuenta que las partes condicionaron la terminación del proceso al pago de los dineros pactados en la transacción y hoy los apoderados de cada una de las partes y la demandante dan a conocer que el demandado cumplió con los pagos por ellos acordados y solicitan la terminación, es del caso dar por terminado el presente proceso, conforme lo pactado por las partes.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral radicado 2019- 039, demandante MARLEN VARGAS ARDILA **contra** LUIS ARMANDO LEMUS LEITON, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso, por secretaría téngase en cuenta los embargos de remanentes.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas conforme a lo solicitado por las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebbb48e8976c81e9f230fdab6ca336b5fea40fdce12edd0ae0650f533744fb4b

Documento generado en 12/11/2020 04:30:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>